



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO INGRESO SEIA

INTERVENCIÓN HUMEDAL ISLA TEJA SUR

DFZ-2018-1861-XIV-SRCA

	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA.	21-06-2018  Eduardo Rodriguez S. Jefe MSS SMA Firmado por: EDUARDO OMAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
Elaborador	MAURICIO BENÍTEZ MORALES	21-06-2018  Mauricio Benitez M Fiscalizador DFZ Firmado por: MAURICIO ENRIQUE BENITEZ MORALES

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.	4
2.2. UBICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.....	5
3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
3.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
3.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	6
3.3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	6
3.3.1. <i>Esquema de recorrido.</i>	7
3.3.2. <i>Detalle del Recorrido de la Inspección del 05 de abril de 2018.</i>	8
4. HECHOS CONSTATADOS.....	9
4.1. ANÁLISIS DE ELUSIÓN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	9
5. CONCLUSIONES.....	19
6. ANEXOS.....	20

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el día 05 de abril del año 2018 a la intervención sobre un humedal ubicado en el sector de Isla Teja Sur de la ciudad de Valdivia.

Las actividades tienen su origen en una denuncia presentada por Sra. Denise Choloux Ríos, y don Vladimir Riesco Bahamondes, en contra de la intervención de un particular que consiste básicamente en la extracción de material desde el cauce del Río Valdivia. Señala la denuncia que este particular se ampara en concesiones mineras para realizar una intervención ilegal en el río Valdivia y en el sector de la Isla Teja, que estaría afectando ese humedal como la biodiversidad presente en el sector. Al tratarse de faenas mineras solicita su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ello en virtud de lo señalado en el artículo 10 letra i de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.

Las actividades de fiscalización consistieron en inspección ambiental, revisión sistema de información territorial, oficio a los servicios con competencia ambiental y requerimiento de información al titular bajo apercibimiento de sanción (Art. 3 letra e), y tuvieron como objetivo determinar si el proyecto que se ejecuta o pretende ejecutar requiere de Resolución de Calificación Ambiental, para lo anterior, se investigaron determinadas causales contempladas en el Reglamento del SEIA (DS 40/2012), asociadas a proyectos mineros y de extracción de material de cauce de río.

Como resultado de las actividades de fiscalización se puede concluir que no se observan causales de ingreso a evaluación ambiental. Más bien, lo que se observa, es una intervención de cauce sin autorización de la Dirección General de Aguas, en el río Calle Calle que por tener la calidad de río navegable además debe contar con concesión marítima otorgada por el Ministerio de Defensa, lo que amerita su derivación a estos organismos.

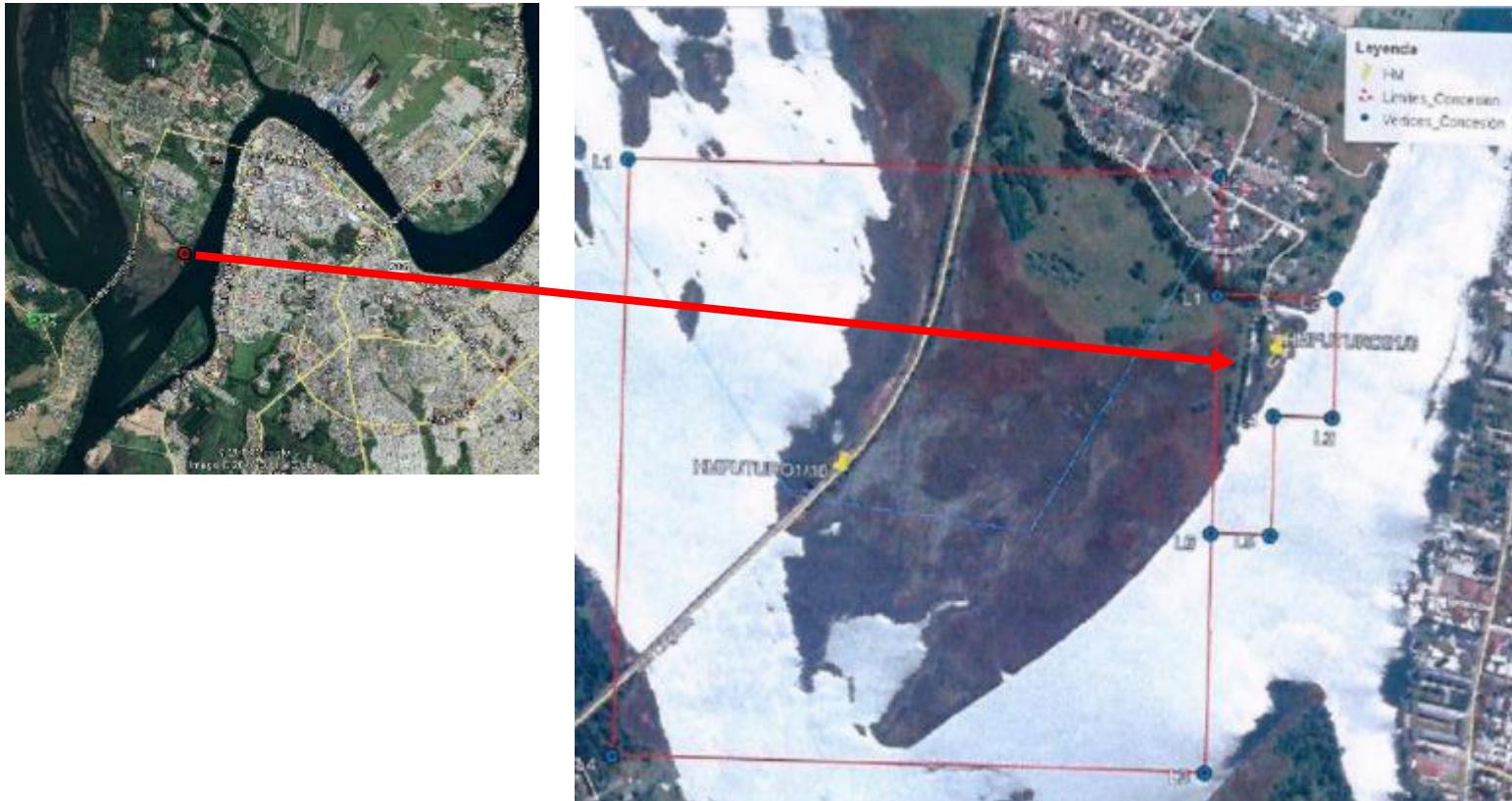
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

2.1. Antecedentes Generales.

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Intervención humedal Isla Teja Sur.	
Región: Los Ríos	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Los Manzanos N°90, Sector Isla teja Sur.
Provincia: Valdivia	
Comuna: Valdivia	
Titular de la fuente fiscalizada: Alex Gubernatis Silvano	RUT o RUN: 8.349.082-9
Domicilio titular: Justus Schuller 127, Loteo 6, Teja Sur, Valdivia.	Correo electrónico: karlagubernatis@gmail.com
	Teléfono: 974997146
Identificación del representante legal: Alex Gubernatis Silvano	RUT o RUN: 8.349.082-9
Domicilio representante legal: Justus Schuller 127, Loteo 6, Teja Sur, Valdivia.	Correo electrónico: karlagubernatis@gmail.com
	Teléfono: 974997146
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Intervención de cauce, paralizado.	

2.2. Ubicación de la intervención.

Figura 1. Mapa de Ubicación, intervención sector Isla Teja Sur.



Coordenadas UTM de referencia

Datum:WGS84	Huso:18S	UTM N: 5.590.586	UTM E: 649.332
-------------	----------	------------------	----------------

Descripción: Las imágenes describen ubicación de la intervención y gráfica de los polígonos que contemplan las concesiones mineras a nombre del Sr. Alex Gubernatis Silvano.

3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo: Denuncias.	Descripción del motivo: <ul style="list-style-type: none">- Con fecha 03 de abril de 2018, la Sra. Denise Choloux Ríos presenta denuncia ante la SMA en contra de la empresa GOGUA Corporation S.A., representada legalmente por el Sr. Alex Gubernatis Silvano. Señala la denuncia que desde el día 09 de febrero del año 2018 se están ejecutando obras que involucran grandes movimientos de tierras en el estuario del río Valdivia, en humedal ubicado en las confluencias de los ríos Valdivia y Cruces. Que las obras se relacionan con la concesión minera Futuro II 1/6 rol nacional 10101-011-5 la que no se encuentra ni informada o autorizada por el Sernageomin.
------------------------------	---

3.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Causales de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3.3. Aspectos relativos a la ejecución de la Fiscalización Ambiental.

Fecha de realización: 05 de abril de 2018	Hora de inicio: 12:07 h	Hora de finalización: 13:09 h
Fiscalizador encargado de la actividad: Eduardo Rodríguez Sepúlveda Mauricio Benítez Morales Juan Harries Muñoz		Órgano: Superintendencia del Medio Ambiente. Superintendencia del Medio Ambiente. Superintendencia del Medio Ambiente.
Existió oposición al ingreso: No.		Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí.		Existió trato respetuoso y deferente: Sí.
Entrega de antecedentes solicitados: Sí.		Entrega de acta: No (Anexo 1).

3.3.1. Esquema de recorrido.

Figura 2. Recorrido realizado en la inspección ambiental de fecha 05 de abril de 2018. La línea de color azul denota el track georreferenciado.



3.3.2. Detalle del Recorrido de la Inspección del 05 de abril de 2018.

Nº de estación	Nombre del sector	Descripción estación
1	Reunión informativa	En terreno se entrevista con el Sr. Gubernatis a quien se le explica la denuncia y que se inspeccionará el terreno. El titular está acompañado de su abogada Karla Gubernatis.
2	Intervención.	Se realiza track, con Equipo IPad que incorpora aplicación con sistema de georreferenciación en todo el sector de la intervención del río.
3	Sector humedal.	Inspección visual del área de humedal afectado.

4. HECHOS CONSTATADOS.

4.1. Análisis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Número de hecho constatado: 1.	Estación N°:1,2,3,4.
Análisis de Tipología de proyecto o modificación que requiere ingresar al SEIA, atingente al caso:	
Artículo 2, letra c), del DS 40/2012. Definiciones. Ejecución de proyecto o actividad: Realización de obras o acciones contenidas en un proyecto o actividad tendientes a materializar una o más de sus fases.	
El artículo 10 de la ley N° 19.300 establece que, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se encuentran:	
i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;	
Dicha norma debe complementarse con el artículo 3º del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente , que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), que establece para los literales señalados anteriormente, lo siguiente: <i>“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.</i> <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:” [...]</i>	
<i>“i.- Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. [...]”</i>	
<i>“i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, <u>o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.</u></i>	
<i>Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando: [...]”</i>	

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

Documentación revisada:

- Requerimiento de Información bajo apercibimiento de sanción al titular (Res. Ex. MZS N°9, de fecha 06 de abril de 2018 (**Respondido**)).
- Oficio MZS N°144, de fecha 10 de abril de 2018, dirigido a la Dirección General de Aguas (**Respondido**).
- Oficio MZS N°145, de fecha 10 de abril de 2018, dirigido a la Gobernación Marítima de Valdivia (**Respondido**).
- Oficio MZS N°146, de fecha 10 de abril de 2018, dirigido al Sernageomin Los Ríos (**Respondido**).

Hecho (s) constatado (s):

Inspección ambiental:

- En la inspección ambiental se realizó recorrido por la zona, identificando la implementación de una dársena, maquinaria pesada estacionada para la extracción de material del río y su posterior disposición en tierra.
- Se constata que al momento de la inspección no existían movimientos de tierra, sin embargo, la disposición de material al costado oeste de la dársena es reciente. Se recorre el sector donde se ha dispuesto el material extraído, se realizó track con equipo IPad y se procedió a georreferenciar puntos notables, ello con el objeto de obtener la cantidad de material extraído. Desde un cálculo conservador, es decir, peor escenario, la superficie corresponde a 3.925 m² y una altura promedio de 3 metros, lo que equivale a 11.775 m³ de material acopiado.
- Consultado sobre el objetivo del proyecto, el titular señala que pretende instalar una marina internacional. Por otra parte, al requerir permisos asociados a las obras ejecutadas, el titular señala que no cuenta con permiso de la Armada u otra entidad. Al momento de la inspección, el denunciado (Sr. Gubernatis) sólo acompaña autorización de la Gobernación Provincial de Valdivia, Res Ex N°502, de fecha 15 de julio de 2004.
- En el sector de la dársena, en fondo de río, se constató importante presencia de luchecillo, planta acuática introducida, característica de la zona en el humedal del río Cruces, cercano a la intervención. Esta planta, de origen brasileño, crece en sectores someros, atrae avifauna por sus características de sustrato alimenticio, sin embargo, también es considerada un potencial factor de eutrofización de ecosistemas acuáticos.
- El Sr. Gubernatis informa que no ha considerado realizar trabajos mineros en dichos terrenos y que tampoco los ha comenzado, sin embargo, ratifica que esa misma zona corresponde a una concesión minera a su nombre. Efectivamente, no se constatan obras o faenas mineras en el sector, tales como instalación de faena minera, plataformas, sondajes u otros.
- Las obras se encuentran paralizadas por oficio del Sernageomin.

Examen de Información:**Respuesta del titular al Requerimiento de Información practicado por la SMA:**

- En su respuesta al requerimiento, el Sr. Gubernatis expone que es dueño de la propiedad signada con el Rol 1291-13. Señala que el año 2003 se le otorgó las concesiones de explotación minera Futuro I y Futuro II, dentro de ésta última existe un canal y terreno que son anteriores a la concesión.
- Indica que desde el año 2007 hasta la fecha no se han realizado trabajos en el lugar, producto de ello es que se encontraba sin mantención el canal en un estado notoriamente sucio, razón por la cual, el 09 de febrero de este año comenzó su limpieza.
- Señala además que estos trabajos dieron lugar a las reclamaciones de los vecinos, los que interpusieron un recurso de protección en la Corte de Apelaciones de Valdivia, y denuncia al Sernageomin, quienes ordenaron la paralización de los trabajos por incumplimiento de la normativa minera.
- Por último, señala que no existe relleno de humedales en el área en cuestión sólo limpieza de canal, tampoco trabajos mineros ni de otra índole que requieran autorizaciones pertinentes. Asimismo, que el 2008, la Unidad del Medio Ambiente del Consejo de Defensa del Estado, sostuvo que no existía deterioro o menoscabo significativo al medio ambiente y que la intervención está fuera de los límites del área protegida del Humedal del Río Cruces y Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

Acompaña en su contestación:

- Resolución Exenta N°502, de fecha 15 de julio de 2004 firmada por la Gobernadora de la época, doña Marta Meza Lavin, que otorga permiso en virtud del artículo 15 del Código de Minería.
- Oficio N°00128 DR-ZS/2007 del Sernageomin que solicita al Sr. Gubernatis, entre otros, informar el inicio de sus trabajos, su ubicación y experto en seguridad minera, además del método de explotación y de la Resolución Exenta de la ex – COREMA. No se acompaña la respuesta que se entregó al servicio.
- Fallo Corte de Apelaciones de Valdivia de fecha 13 de marzo de 2018 (Rol 224-2018), que no da lugar al recurso (apelación pendiente).

Oficios Órganos Sectoriales:**Armada de Chile.**

- Mediante Oficio N°12.320/04, de fecha 20 de abril de 2018, el Capitán de Puerto de Valdivia señala que el titular no cuenta con concesión marítima alguna. Que se le ha informado al Sr. Gubernatis que cualquier intervención o trabajo en sectores del río requieren de la respectiva concesión o permiso de escasa importancia, notificándosele de ocupante ilegal. Que, además, fue citado a la Fiscalía Marítima por infracción al artículo 17 del Reglamento para combatir la contaminación acuática.

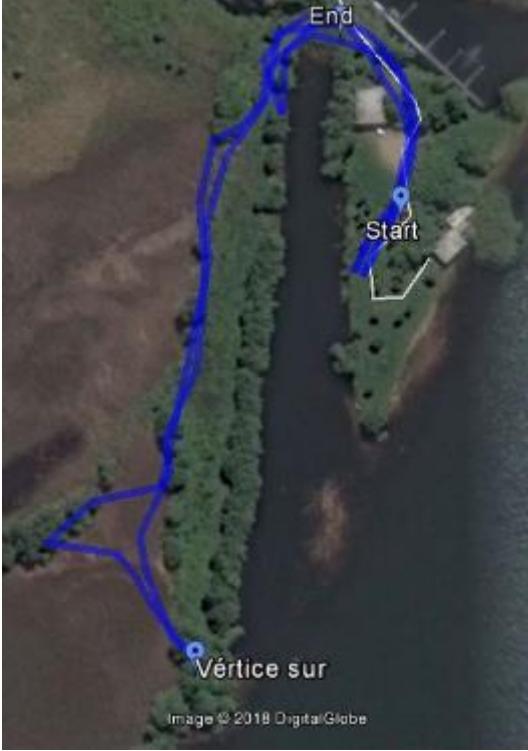
Dirección General de Aguas.

La Dirección General de Aguas emite respuesta vía Oficio N°0298, de fecha 11 de abril de 2018, mediante el cual indica que se ha iniciado de oficio un proceso de fiscalización (Expediente FO-1401-48).

Sernageomin.

Informa por Oficio N°0674 DR-ZS/2018, recepcionado con fecha 16 de abril de 2018 e indica principalmente lo siguiente:

- Que el titular cuenta con dos pertenencias mineras Futuro 1/10 rol nacional 101010010-7, y Futuro II 1/6 rol nacional 101010011-5.
- Señala que, si bien existe movimientos de tierra, el titular no ha regularizado su actividad por lo que, en fiscalizaciones realizadas en el año 2007, 2010, y 2018 no se ha aclarado si en realidad es un proyecto de prospección o explotación.
- Que, en relación al inicio de las obras, estas se constataron en fiscalizaciones del año 2007.
- Que, el proyecto de movimiento de tierras no cuenta con autorizaciones de dicho servicio, ya que no cuenta con Resolución de Explotación y Resolución de cierre de faenas, además el titular nunca ha dado aviso de inicio de actividad de acuerdo al artículo 21 del DS 132 de Seguridad Minera, sin embargo, señala que en fiscalizaciones realizadas el año 2007, 2010 y 2018 no se observan trabajos mineros. Es más, en inspección realizada con fecha 13 de febrero de 2018, el Sr. Gubernatis informa al personal del servicio que está preparando el terreno para faenas mineras, sin embargo, que en el evento de no encontrar potencial minero, el sector intervenido quedará habilitado como una marina para embarcaciones menores. El titular no ha dado aviso de obra o faena minera de acuerdo al art. 21 del DS 132 del Reglamento de Seguridad Minera.

Registros					
Figura 3.	Fecha: 29-10-2016	Figura 4.	Fecha: 09-07-2017		
<p>Descripción medio de prueba: Imagen extraída de Google Earth, que muestra el sector antes de última intervención y el track del recorrido en la inspección como referencia. Asimismo, se observa la existencia de la dársena.</p> 			<p>Descripción medio de prueba: Imagen extraída de Google Earth, muestra el sector de la dársena con indicios de intervención del terreno aledaño.</p> 		

Registros			
			
Fotografía 1.	Fecha: febrero 2018.	Fotografía 2.	Fecha: 05-04-2018
Descripción medio de prueba: Imagen aportada por denunciante del sector intervenido en 2018.		Descripción medio de prueba: Vista de norte a sur de la dársena y material extraído y acopiado al costado oeste, aledaño a zona de humedal.	

Registros



05-04-2018



05-04-2018

Fotografía 3.

Fecha: 05-04-2018

Descripción medio de prueba: Vista desde el cerro de material acopiado hacia el sur este. Se aprecia parte de la dársena construida.

Fotografía 4.

Fecha: 05-04-2018

Descripción medio de prueba: Vista desde el cerro de material acopiado hacia el sur oeste. Se aprecia extensión de zona de humedal aledaño.

Registros



Fotografía 5.

Fecha: 05-04-2018

Descripción medio de prueba: Vista de sur a norte donde se puede apreciar dársena y material acopiado al costado oeste.

Fotografía 6.

Fecha: 05-04-2018

Descripción medio de prueba: Vista de sur a norte, se puede apreciar material de acopio aledaño a zona de humedal.

Registros



Figura 5

Descripción medio de prueba: En la figura 5, se muestra el polígono que abarca el material extraído y acopiado al costado oeste de la dársena, aledaño a la zona de humedal, y que da cuenta de una superficie aproximada de 3.925 m² y un volumen de 11.775 m³ de material, considerando una altura promedio de 3 metros.

Registros

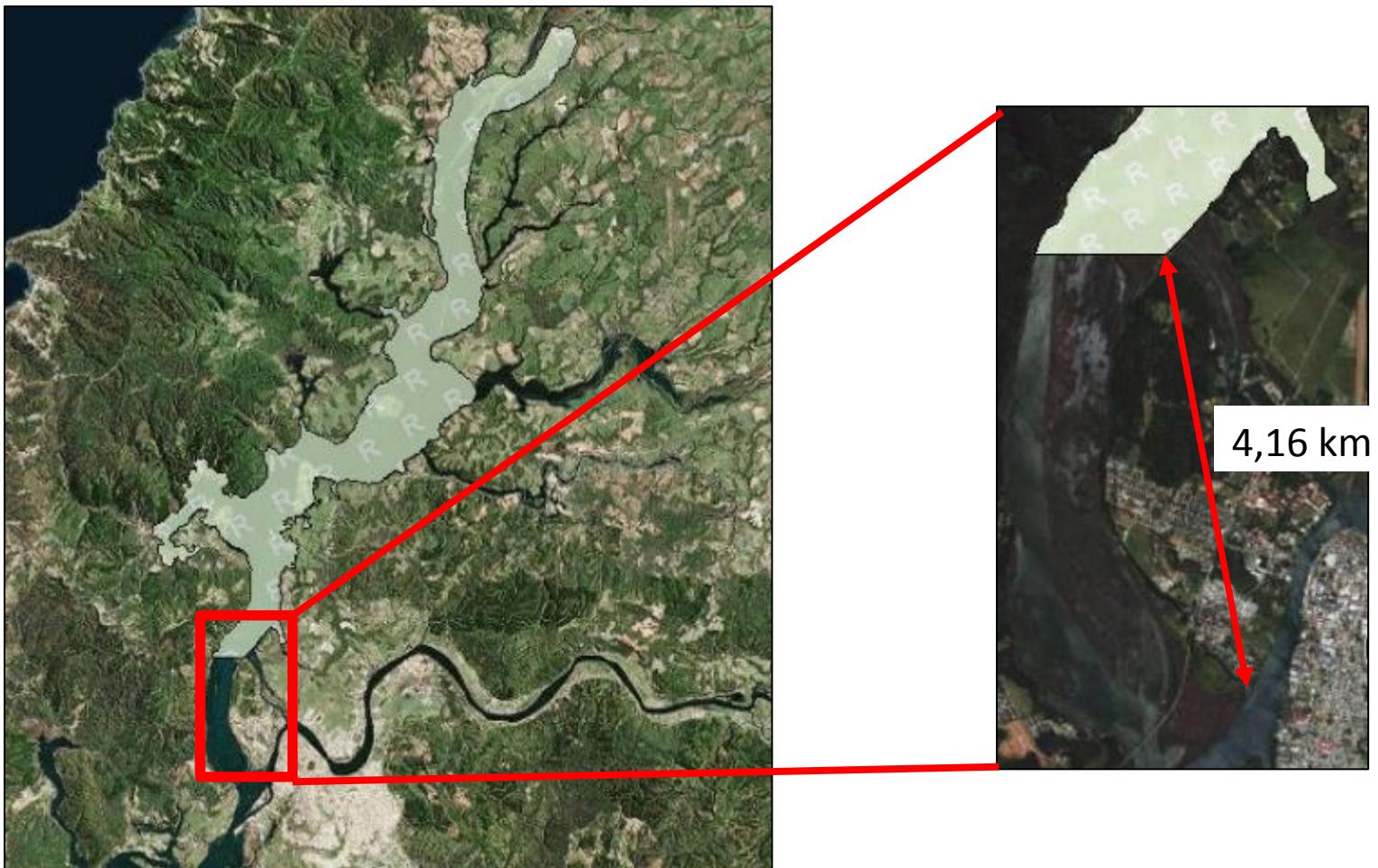


Figura 6

Descripción medio de prueba: En la figura 6, se muestra que la zona de intervención denunciada, está fuera de los límites del Humedal del Río Cruces, Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter (Achurado verde). La distancia mínima en línea recta correspondería aproximadamente a 4,16 kilómetros.

5. CONCLUSIONES.

Que el objeto de la investigación desarrollada por la Superintendencia del Medio Ambiente, consiste en determinar si el proyecto que se ejecuta o pretende ejecutar corresponde aquellos para los que la ley exige evaluación ambiental. En este caso cobran relevancia las causales de ingreso contempladas en las letras i.2 (prospecciones mineras 20 plataformas con sus respectivos sondajes), y la letra i.5.2. (extracción de áridos o grava en cuerpo de agua igual o superior a 50.000 m³), ambos del artículo 3 del DS 40/2012 que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto de la primera causal analizada (faenas mineras), de las actividades de fiscalización ejecutadas no se observan obras o faenas mineras tales como, plataformas, sondajes, instalación de faena minera u otra, lo que se condice con lo informado por Sernageomin en sus oficios 0674, y 0656 ambos del año 2018 en que señalan que aún no se ha presentado ningún tipo de proyecto minero en esa sede al amparo del Reglamento de Faenas Mineras. Por otra parte, el titular, en respuesta al requerimiento de información practicado por la SMA señala expresamente “...tampoco (existen) trabajos mineros ni de otra índole que requieran autorizaciones pertinentes”.

Respecto del material extraído, esta Superintendencia según información recopilada en terreno, recorrido realizado, puntos georreferenciados y track capturado, estimó una cantidad de material extraído y/o removido de 11.775 m³, ello está por debajo de los 50.000 m³ que exige el DS 40 (Reglamento SEIA) para su ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En rigor, los hechos investigados se relacionan directamente con una intervención de cauce, materia que corresponde investigar y sancionar a la Dirección General de Aguas, como también intervención del río Calle Calle, que detenta la condición de navegable de acuerdo al DS (M) N°11 del año 1998, por lo que se requiere concesión marítima otorgada por la Subsecretaría de Marina dependiente del Ministerio de Defensa. Atendido lo anterior, y en consideración al artículo 14 de la Ley 19.880 sobre procedimiento administrativo, se derivan los antecedentes a la DGA, DIRECTEMAR y Municipalidad de Valdivia para sus correspondientes investigaciones. En este último caso, para evaluar la acción por daño ambiental, contemplada en el artículo 54 de la Ley General de Bases del Medio Ambiente.

6. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección.
2	Requerimiento de Información, Res. Ex. MZS N°9/2018.
3	Respuesta Titular al requerimiento de Información.
4	Oficios Órganos Sectoriales competentes.